

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 332-2010-PCNM

Lima, 7 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Eddy Luz

Vidal Ccanto, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, de 24 de abril de 2002, la doctora Vidal Ccanto fue nombrada en el cargo de Juez Especializado de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 30 de abril de 2002 a la fecha de culminación del presente proceso por haber transcurrido con exceso el término a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Eddy Luz Vidal Ccanto, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, cuyas etapas han concluido con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 7 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los instrumentos que conforman el expediente, se establece que la magistrada evaluada no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra una multa del 3 % de su haber mensual, 4 apercibimientos, 1 amonestación y 1 llamada de atención, medidas disciplinarias que han sido pertinentemente esclarecidas en su entrevista personal; registra 36 quejas, de las cuales 5 se encuentran en trámite y que es tomada bajo la presunción de licitud, de una no se ha recibido información sobre su estado actual y las demás han sido desestimadas; así mismo registra 3 investigaciones de las cuales una se encuentra en trámite y es tomada bajo la presunción de licitud; es de destacar que dichas quejas e investigaciones tienen origen en su actuación como magistrada, aspecto que ha sido pertinentemente explicado en la audiencia pública; registra una denuncias de participación ciudadana cuestionando su conducta e idoneidad la cual ha sido debidamente esclarecida en la audiencia pública; de otro lado, la magistrada evaluada, en las consultas realizadas por el Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce la función, en el año 2001 ha obtenido 170 votos desfavorables de un total de 3,148 votantes y en el año 2006 registra 73 votos desfavorables de un total de 1,355 votantes, de ellos se advierte que la magistrada evaluada cuenta con el apoyo mayoritario. Registra 9 procesos judiciales en calidad de demandada, sobre los cuales ha sido emplazada en el acto de la entrevista personal y ha ofrecido las explicaciones y aclaraciones respectivas, 16 en calidad de denunciado los que han sido debidamente explicados en la entrevista pública, quedando establecido que dichos procesos tienen origen en el ejercicio de la función. En cuanto a la puntualidad y asistencia a su centro laboral se encuentra dentro de los parámetros tolerados y no registra ausencias injustificadas, advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, de conformidad a sus declaraciones periódicamente presentadas a su institución; no registra información negativa en el aspecto crediticio, así como en el Registro de Deudores Alimentarios;

Cuarto: Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de las 16 resoluciones admitidas para evaluación la mayoría de ellas han sido aprobadas, sólo una ha sido evaluada como deficiente sobre la cual ha sido interrogada en la entrevista personal y dado las explicaciones apropiadas se advierte que sus decisiones en procesos complicados muestran la calidad requerida lo cual concuerda con los otros indicadores del presente proceso, y,

en su desarrollo profesional, tiene estudios concluidos de maestría y viene cursando el III ciclo de estudios de doctorado, registra 2 diplomados y 2 cursos de su especialidad; de ello se aprecia interés por mantenerse actualizado; además tiene una adecuada organización de su trabajo; resultando un factor positivo en su evaluación integral;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Eddy Luz Vidal Ccanto es una magistrada que ha observado buena conducta, dedicada a su trabajo, demostrando interés en su actualización y perfeccionamiento profesional. Tan es así que en la entrevista pública evidenció capacidad y conocimientos en las materias de su especialidad al absolver adecuadamente las diversas preguntas que se le formularon, por lo que estimando los indicadores en conjunto se puede concluir que durante el período sometido a evaluación ha satisfecho los exigencias de conducta e idoneidad, conformes con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los componentes objetivos obrantes en el expediente, se establece el convencimiento unánime de los señores Consejeros presentes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por los señores Consejeros asistentes al Pleno en sesión del 7 de setiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Eddy Luz Vidal Ccanto y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

CARLOS MANSILLA CARDELLA

GASTON/SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

ADIMIR R

DE LA BARRA